

A. S.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se tiene la existencia de título judicial a favor del presente asunto. Sírvasse proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de julio de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ocho (8) de julio de Dos Mil Veinte

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia de los títulos judiciales No. 460010001545081 (\$1.126.193), 460010001550112 (\$1.042.294), 460010001554894 (\$1.042.294), 460010001559658 (\$1.042.294), y 460010001560381 (\$1.097.152), para un total de \$5.350.227, a favor del presente asunto y de la demandante ADRIANA ANDREA MORALES TOLOSA.

Frente a lo cual se tiene que lo adeudado por el señor MIYER ELIAS PIRAMANRIQUE CUBILLOS a 7 de febrero de 2017, está por la suma de \$4.805.681,20, correspondiente a capital por cuotas alimentarias, de conformidad con lo ordenado en providencia de fecha 2 de marzo de 2020.

Por tanto, a dicha deuda por valor de \$4.805.681,20, se abonará la suma de \$4.253.075, correspondiente a los títulos judiciales 460010001545081 (\$1.126.193), 460010001550112 (\$1.042.294), 460010001554894 (\$1.042.294), 460010001559658 (\$1.042.294), teniendo que lo adeudado por el señor MIYER ELIAS PIRAMANRIQUE CUBILLOS a 7 de febrero de 2017 quedará por valor de \$552.606.

Lo anterior quiere decir, que no es posible ordenar la entrega del título judicial No. 460010001560381 (\$1.097.152), referido en el primer inciso, como quiera que el mismo sobrepasa el saldo adeudado por el señor MIYER ELIAS PIRAMANRIQUE CUBILLOS.

Así las cosas, se ordena la entrega de los títulos judiciales No. 460010001545081 (\$1.126.193), 460010001550112 (\$1.042.294), 460010001554894 (\$1.042.294), y 460010001559658 (\$1.042.294), para un total de \$4.253.075, a favor del presente asunto y de la demandante ADRIANA ANDREA MORALES TOLOSA, conforme a lo expuesto en el apartado que antecede.

Ahora bien, se exhorta a las partes para que practiquen la actualización de la liquidación del crédito, de los dineros adeudados por concepto de cuota alimentaria, teniendo en cuenta los parámetros del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

359ee42e51c23e823dd4bbf2b7f2d626c61c2db15922636ad27128ab97d02703

Documento generado en 08/07/2020 12:15:03 PM